



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número anual, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 2 de Junio de 1938.
—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

CACERES

Señas de los semovientes

Un borrego negro, con la oreja izquierda orquilla y en la derecha mueca en la parte trasera y punta del rabo blanco, aparecido en la dehesa Marimarco de Arriba.

(3'40 pstas.)

1851

El «Boletín Oficial del Estado» número 575, correspondiente al día 19 de Mayo de 1938, publica la siguiente disposición:

Gobierno de la Nación

Ministerio de Defensa Nacional

Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de la Guerra Marroquíes

(Continuación)

ARTICULO 10

En los casos en que la lesión de mayor valoración no esté incluida en el Grupo D) Mutilados absolutos o permanentes, o coexistan otras lesiones, la valoración se hará teniendo en cuenta la incapacidad total, resultante de la complejidad de las lesiones, pudiendo ser clasificado de Mutilado útil o Mutilado permanente, según el grado de su capacidad de utilización. Cuando en el acto del reconocimiento no se pueda apreciar la capacidad de utilización o las lesiones no sean definitivas, será aplazada la clasificación de Mutilado y quedará sujeto a las revisiones que el Jefe de Sanidad considere precisas para su clasificación definitiva y considerado, entre tanto, como Mutilado potencial.

ARTICULO 11

Cuando en la práctica se presente algún caso de lesiones, no incluidas determinadamente en los números del Cuadro, la Comisión encargada del reconocimiento del interesado elevará propuesta para su resolución a la Delegación de Asuntos Indígenas, describiendo minuciosamente las lesiones orgánicas o funcionales apreciadas y razonando su inclusión en el número o números más similares.

ARTICULO 12

Cuando los trastornos no puedan ser justificados de manera absolutamente cierta en el acto del reconocimiento (alineación mental, epilepsia, etc.), los asesores Médicos nombrados por la Delegación de Asuntos Indígenas podrán proponer, razonando el caso, su internamiento u observación por el tiempo que estime necesario, en los Centros que se designen, para que, una vez comprobada su existencia, grado y permanencia, puedan ser valorados y

Jefatura de Obras públicas de Cáceres

RELACION de las reformas hechas en coches automóviles, de las que ha tenido conocimiento esta Jefatura, durante el mes de Marzo de 1938.

AUTOMOVILES

Número de matrícula	Marca	PROPIETARIOS	REFORMA HECHA
CC. 1.142.	Fiat	Pedro Palomino. Valdes.	De particular al SP.
CC. 2.668.	Chevrolet .	Florencio Martín. Nvral..	Idem.
SA. 2.354 .	Fiat	Mariano Camisón. Z. de G.	Idem.
M. 58.311.	Opel	Agustín Barandela. Pcia.	Idem.
CC. 2.571.	Renault . . .	Casimira Díaz. Miajadas .	Idem.
BA. 3.593.	Citroen . . .	Eduardo Fez. Montánchez	Idem.
TO. 3.306.	Ford	Jaime Font. Navalmoral .	Idem.
M. 45.717.	Fiat	Alvaro Martín. Navalmoral	Idem.
B4. 4.174.	Chevrolet .	José Riveiriño. V. de Al. ^a	De SP. al particular

Cáceres, 5 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti. 1264

clasificados definitivamente, considerándosele, entre tanto, como Mutilado potencial.

Situaciones

ARTICULO 13

Los Mutilados que hayan sido incluidos en el grupo de Mutilados absolutos o Mutilados permanentes, su clasificación no será definitiva hasta pasado un año de su inclusión en el respectivo grupo, excepto en los casos en que la mutilación tenga los caracteres suficientes para poderla calificar de definitiva.

ARTICULO 14

Los Mutilados potenciales no son clasificados de un modo definitivo, sino que se les somete a dos revisiones médicas, la primera, al transcurrir dos años, contados desde el día siguiente al de su declaración de Mutilados potenciales.

La segunda, a los dos años, contados a partir del siguiente día al de la primera revisión.

Las revisiones médicas tienen el preciso y exclusivo objeto de fijar la clasificación definitiva del Mutilado, para incluirlo en el grupo de Mutilados permanentes o Mutilados útiles.

En la primera revisión, los Mutilados potenciales pueden ser declarados Mutilados útiles, continuando, si no lo fuesen, como Mutilados potenciales.

En la segunda revisión, se les clasifica definitivamente como mutilados útiles o Mutilados permanentes.

ARTICULO 15

Los Mutilados Marroquíes útiles, continuarán prestando servicio en sus Cuerpos, mientras sus gloriosas mutilaciones no se lo impidan, y aquellos que no se encuentren en condiciones de prestar servicio, a juicio de sus Jefes y dictamen facultativo, tendrán derecho a percibir las pensiones que fija este Reglamento, o ser colocados en los destinos que se les reservan.

Sueldos y ventajas

ARTICULO 16

Los Mutilados absolutos disfrutará de los siguientes sueldos:

a) Los Kaid Rajá (Capitanes moros), percibirán la pensión de 13.500 (trece mil quinientas) pesetas anuales, aumentando 250 (doscientas cincuenta) pesetas anuales, hasta llegar a la pensión definitiva de 15.000 (quince mil) pesetas a los seis años.

b) Los Kaides de primera y segunda (Tenientes y Alféreces), percibirán la pensión de 9.000 (nueve mil) y 8.000 (ocho mil) pesetas anuales, respectivamente, aumentandoles 250 (doscientas cincuenta) pesetas cada año, hasta llegar a la pensión definitiva de 12.000 (doce mil) y 11.000 (once mil) pesetas a los doce años.

c) Los Mokademin (Sargentos) percibirán la pensión de 6.000 (seis mil) pesetas anuales, aumentando 200 (doscientas) pesetas cada año, hasta llegar a la pensión definitiva de 8.400 (ocho mil cuatrocientas) pesetas a los doce años.

d) Los Sanitarios y Herradores indígenas, percibirán la pensión inicial de 5.000 (cinco mil) pesetas, aumentando 150 (ciento cincuenta) pesetas cada año, hasta alcanzar la pensión definitiva de 6.800 (seis mil ochocientos) pesetas a los doce años.

e) Los Maunin (Cabos) percibirán la pensión de 4.500 (cuatro mil quinientas) pesetas anuales, aumentando 150 (ciento cincuenta) pesetas cada año hasta alcanzar la pensión definitiva de 6.300 (seis mil trescientas) pesetas a los doce años.

f) Los Askaris (soldados de primera), Askaris de Nuba y Educandos de Nuba, percibirán la pensión de 4.000 (cuatro mil) pesetas anuales, aumentando 150 (ciento cincuenta) pesetas cada año, hasta alcanzar la pensión definitiva de 5.800 (cinco mil ochocientos) pesetas a los doce años.

h) Los individuos comprendidos en el artículo 4.º, no pertenecientes al Ejército, serán asimilados para el percibo de sus sueldos por Mutilados absolutos.

A soldados de primera, los menores de 30 años; de 30 a 40 a Cabos; de 40 en adelante, a Sargentos.

La edad se acreditará en el expediente por certificado de dos Médicos Militares y declaración de tres testigos, aparte de los documentos que pueda presentar el interesado.

Para aquellos Mutilados absolutos que carezcan de familiares que puedan encargarse de su asistencia personal y cuidado, y hasta tanto se organizan en África establecimientos en los que reciban asistencia espiritual y material estos Mutilados predilectos, la Inspección de Mutilados de la Delegación de Asuntos Indígenas quedará encargada de la busca de familias marroquíes a las que poder encomendar con toda garantía la atención del Mutilado y la Administración de su pensión.

Mutilados permanentes

ARTICULO 17

Los Mutilados permanentes disfrutarán de los siguientes sueldos:

a) Kaid Rajá (Capitán Moro), 10.000 (diez mil) pesetas anuales y quinquenios.

b) Kaid de primera (Oficial Moro de primera), 8.000 (ocho mil) pesetas anuales y quinquenios.

c) Kaid de segunda (Oficial Moro de segunda), 6.000 (seis mil) pesetas anuales y quinquenios.

d) Mokaden (Sargento Moro), 4.500 (cuatro mil quinientas) pesetas anuales y quinquenios.

e) Sanitarios y Herradores Indígenas, 3.500 (tres mil quinientas) pesetas anuales y quinquenios.

f) Maun (Cabo Indígena), 3.000 (tres mil) pesetas anuales y quinquenios.

g) Askari (Soldado de primera), 2.000 (dos mil) pesetas anuales.

h) Askari Nuba (Banda) y Educando Nuba, 2.000 (dos mil) pesetas anuales.

i) Askari (soldado de segunda), 1.800 (mil ochocientos) pesetas anuales.

Los no Militares Mutilados permanentes, serán asimilados para el percibo de sus sueldos:

A soldado de primera, los menores de 30 años; a Cabos, de 30 a 40 años, y de 40 años de edad en adelante, a Sargentos.

La edad será acreditada en la misma forma que establece el artículo anterior.

ARTICULO 18

Los Mutilados potenciales Marroquíes, hasta el momento de su definitiva clasificación, percibirán una pensión igual a su sueldo o haber.

ARTICULO 19

Los Mutilados útiles, disfrutarán los siguientes sueldos:

a) Kaid Rajá (Capitán Moro), 7.200 (siete mil doscientas) pesetas anuales.

b) Kaid de primera (Oficial Moro de primera), 5.000 (cinco mil) pesetas anuales.

c) Kaid de segunda (Oficial Moro de segunda) 4.000 (cuatro mil) pesetas anuales.

d) Mokaden (Sargento Moro), 3.500 (tres mil quinientas) pesetas anuales.

e) Sanitarios y Herradores Indígenas, 1.900 (mil novecientos) pesetas anuales.

f) Maun (Cabo Indígena), 1.800 (mil ochocientos) pesetas anuales.

g) Askari (Soldado de primera) 1.600 (mil seiscientas) pesetas anuales.

h) Askari Nuba (Banda), 1.600 (mil seiscientas) pesetas anuales.

i) Educando Nuba, 1.600 (mil seiscientas) pesetas anuales.

j) Askari (Soldado de segunda), 1.500 (mil quinientas) pesetas anuales.

Para los no militares, su asimilación a categorías militares y determinación de su edad, se hará en la forma que establece el artículo 17.

ARTICULO 20

En todos los destinos del Estado Español en Marruecos, en los de Majzen y Juntas de Servicios Municipales, la mitad de las vacantes para el desempeño de empleos o trabajos que no exijan título profesional ni conocimientos de cultura general, y que sean, por tanto, de desempeño material, serán reservadas a los Mutilados Marroquíes útiles, con condiciones para el desempeño del cargo, a juicio de la Inspección de Mutilados de la Delegación de Asuntos Indígenas.

ARTICULO 21

El Jefe de Servicio de la Dependencia donde hubiere ocurrido la vacante, reservada a un Mutilado útil, dará conocimiento con la brevedad posible, a la Inspección de Mutilados de la Delegación de Asuntos indígenas, cuya Dependencia, sobre la base de los Escalafones de los Mutilados útiles que ha de llevar, designará al Mutilado útil que ha de ocuparla, haciendo el destino con arreglo a las facultades del Mutilado y en relación con el servicio que ha de prestar, notificando al Cuerpo o Pagaduría por donde el Mutilado cobre su pensión, la designación hecha, para la oportuna baja en Haberes.

ARTICULO 22

Las Compañías, Sociedades, Centros Industriales y Culturales de interés particular y las empresas que tengan alguna relación con el Majzen, en concepto de remuneración, auxilio o subvención, pueden, sin altruismo así lo aconseja, acudir a S. E. el Alto Comisario, solicitando Mutilados para emplear en sus trabajos, verificándose la provisión de los puestos ofrecidos en la forma indicada en el artículo anterior.

(Continuará).

Subsidio familiar Pro Combatientes

(Conclusión.)

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

Existencia en Caja en 1.º de Mayo de 1938, 63.480'93

Recaudado en el mes de la fecha.....

Resumen de combatientes y cuantía del subsidio.

Año de 1938.—Mes de Mayo.

Número de orden	NÚMERO DE COMBATIENTES											DOCUMENTOS comprobatorios						
	De 0'50 pts.	De 1 pta.	De 1'50 pts.	De 2 pts.	De 2'50 p.	De 3 pts.	De 3'50 pts.	De 4 pts.	De 4'50 pts.	De 5 pts.	De 5'50 pts.		De 6 pts.	De 6'50 pts.	De 7 pts.	De 7'50 p.	De 8 pts.	TOTALES
221 Zarza de Granadilla	..	1	7	8	10	6	16	4	5	57	4.950
222 Zarza de Montánchez	..	5	2	12	2	11	8	3	43	3.300
223 Zarza la Mayor	7	46	3	54	..	17	1	1	129	10.485
224 Zorita	7	..	46	..	71	2	52	..	5	2	185	22.470
Total de combatientes	42	651	1.020	2.333	1.484	3.630	1.008	2.510	318	1.169	69	303	16	52	2	25	14.632	1.355.775
A multiplicar por pesetas	0'50 ps.	1 ps.	1'50 ps.	2 ps.	2'50 ps.	3 ps.	3'50 ps.	4 ps.	4'50 ps.	5 ps.	5'50 ps.	6 ps.	6'50 ps.	7 ps.	7'50 ps.	8 ps.
TOTAL en pesetas	21	651	1.530	4.666	3.710	10.890	3.528	10.040	1.431	5.845	379'50	1.818	104	364	15	200	45.192'50	..

Cáceres, 19 de Mayo de 1938.—El Jefe de la Comisión Provincial, Hilario Muñoz.

Diputación Provincial

CIRCULAR

Valoración de los precios medios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transeuntes por los mismos, durante el mes de Abril último.

En vista de los estados y certificaciones remitidas a la Diputación, por diez Alcaldes de otros tantos pueblos, cabezas de partido judicial, expresivas de los precios medios a que se han vendido en el mes anterior, las especies que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transeuntes por los mismos; la Comisión Gestora, en sesión del día de la fecha, ha fijado como valoración del tipo a que han de abonarse las citadas especies suministradas durante el mes de Abril último, los precios medios, respectivos, que a continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de setenta decágramos o sea una media libra	0	44
Idem de cebada de cuatro kilogramos	1	63
Idem de paja de seis idem.	0	43
Idem el litro de aceite....	1	89
Idem el idem de petróleo .	1	31
Idem el kilogramo de carbón	0	16
Idem el idem de leña.....	0	05

Cáceres a 20 de Mayo de 1938.
—El Presidente, Gonzalo L. Montenegro y Carvajal.—El Secretario, Luis Villegas.

1837

Servicio Nacional del Trigo

Venta forzosa de trigo

En cumplimiento de lo ordenado por la Delegación Nacional, se dispone lo siguiente:

1.º En el corriente mes de Junio vienen obligados los productores de trigo, a vender todo el trigo que tengan en existencia, a excepción de aquellas cantidades que en las declaraciones C-1 se reservaban para el consumo propio.

2.º Para facilitar la recogida de las pequeñas partidas se agruparán en un solo contrato haciéndolo a nombre de la persona que entre los vendedores sea designada.

3.º En los pueblos donde exista Delegación de la C. N. S. o Sindicatos Agrícolas, pueden los productores hacer sus ventas agrupadas por medio de estas Organizaciones.

4.º Las Jefaturas Comarcales comunicarán a los Alcaldes de los pueblos los días de recepción de trigo en los almacenes afectos a las respectivas Comarcales, a fin de evitar aglomeraciones y perjuicios a los agricultores.

5.º Todos los contratos se formalizarán antes del 20 del mes corriente. Para dicha fecha se procederá a la investigación y decomiso del trigo que no haya sido ofrecido sin perjuicio de las sanciones a los respectivos tenedores.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 1 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Jefe Provincial.

Arriba España. Saludo a Franco.

1844

Servicio Agronómico Nacional

SECCION DE CACERES

JUNTA HARINO PANADERA

Circular

De conformidad con lo ordenado por el Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Agricultura, quedan prorrogados durante el próximo mes de Junio los precios que han regido en esta provincia para las harinas panificables y pan de familia durante el mes actual, los cuales fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL núm. 98, de fecha 4 del corriente, con la rectificación hecha en el del día 5 del mismo mes.

Las Zonas estarán constituidas, en la siguiente forma:

Primera PA.

Cáceres, Aliseda, Arroyo de la Luz, Aldeacentenera, Brozas, Casatejada, Cañaveral, Coria, Casar de Cáceres, Garrovillas, Jaraicejo, Madroñera, Miajadas, Monroy, Serradilla, Talaván, Torremocha, Trujillo, Torrejoncillo, Alcántara, Valencia de Alcántara y Zarza la Mayor.

Segunda PB.

Hoyos, Villa del Campo, Malpartida de Plasencia, Albalá, Alcuéscar, Plasencia, Montehermoso, Almoharín y Zarza de Montánchez.

Tercera PC.

Valverde del Fresno, Villanueva de la Sierra, Jaraiz de la Vera, Guadalupe, Ahigal, Casas del Monte, Zarza de Granadilla y Navalmoral de la Mata.

Cuando los compradores de harinas no sean panaderos (confiteros, churreros, etc.), si la compra no llega a dos mil kilogramos, podrán los fabricantes de harinas recargarles hasta un dos por ciento del precio fijado para harinas de panadería.

Desde el próximo día primero de Junio, los precios fijados para las harinas únicas, redondas o enteras, podrán oscilar hasta en un medio por ciento en alza y en un uno por ciento en baja.

Regulación de la venta de subproductos

100 kilogramos de cuartas (rollón) puestos sobre vehículos al pie de fábrica, 27 pesetas.

100 kilogramos de salvado hoja, 24'50 pesetas.

100 kilogramos de salvadillo remolido, 21'50 pesetas.

Precio de venta para los Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Sobre sus Almacenes que radiquen en localidades situadas a distancia de las Fábricas de Harinas hasta 10 kilómetros.

Cuartas (rollón), 28 pesetas los 100 kilos.

Salvado de hoja, 25'50 pesetas.

Salvadillo remolido, 22'40 pesetas.

Precio de venta para los Sindicatos que disten de las Fábricas de Harinas más de 10 kilómetros

Cuartas (rollón), 28'40 pesetas los 100 kilos; Salvado de hoja, 25'95, y Salvadillo remolido, 22'75.

Los precios fijados para la venta al por mayor por los señores fabricantes de harinas, son aplicables a la total producción de cada fábrica o

molino harinero establecido en esta provincia.

Se entienden como ventas al por mayor, las que se refieran a partidas de cinco mil kilogramos en adelante, cuando los compradores estén domiciliados fuera de la localidad en que radique la fábrica productora, y desde dos mil kilos cuando estén en la misma localidad.

Precios de venta al detall por vendedores distintos a los Sindicatos de Falange

Cuartas (rollón), 100 kilogramos, 29'70 pesetas; Salvado de hoja, 26'95 pesetas, y Salvadillo remolido, 23'65 pesetas.

Estos precios se fijan para la venta en localidades situadas hasta 10 kilómetros de fábrica. Cuando se venda en pueblos situados a mayor distancia de 10 kilómetros, podrá cargarse por gastos de transporte 0'05 pesetas por quintal métrico y kilómetro de recorrido.

Los precios fijados para la venta al detall por vendedores distintos a los Sindicatos de Falange, no podrán ser nunca inferiores a los determinados para los almacenes de dichos Sindicatos.

Régimen maquilero

Los molinos maquileros percibirán siete kilos de trigo por cada 100 que lleven al molino, siempre que entreguen la harina y por separado los subproductos. Retendrán además dos kilos de trigo para el Servicio Nacional por la diferencia de precio y el 1 por 100 determinados en el Reglamento para aplicación del Decreto Ley de Ordenación Triguera.

Aquellos molinos que entreguen la harina en rama percibirán por la maquila cinco kilogramos de trigo. Retendrán además 2'04 kilos de dicho cereal por los conceptos expresados anteriormente y a disposición de mencionado Servicio Nacional.

Se recuerda a los señores fabricantes de harinas el más exacto y puntual cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio del Ramo de fecha 21 del actual, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de la misma fecha, así como a los fabricantes de pan relacionada con la fabricación y empleo de harinas que no sean únicas.

Todo cuanto se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento.

Cáceres, 31 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, León Barandiarán.

1853

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

El señor Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia, me participa haber tenido a bien nombrar Auxiliar Recaudador de este Arriendo, a don Benito Pérez Lozano, vecino de Montánchez, para la zona de Montánchez.

Aceptado el expresado nombramiento, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general, rogándole a la primera preste el auxilio que dicho funcionario reclama en beneficio de los intereses del Tesoro.

Cáceres, 31 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, P. de Sande.

1847

Comisión Provincial de Subsidio la Combatiente

CIRCULAR NUMERO 4

A los Jefes de las Comisiones Locales de Subsidio al Combatiente: Para cumplir lo dispuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, os traslado las siguientes instrucciones que cumpliréis y haréis cumplir:

Primera. Las Comisiones Locales cursarán toda la correspondencia que se refiera a su función con la franquicia oficial de los respectivos Ayuntamientos.

Segunda. De conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo tercero del Decreto de 25 de Abril último, los Ayuntamientos tienen la obligación de proveer a las Comisiones Locales, con cargo al Presupuesto municipal, de local, menaje y material de oficina, en lo que se hallan comprendidas las mesas de escritorio, sillas, plumas, tinta, papel, sobres, impresos... Deben, pues, las Comisiones Locales hacer la petición a los Ayuntamientos para que atiendan las obligaciones antedichas, dándome cuenta de haber cumplido el servicio y de las dificultades, si tuvieran alguna, para proceder conforme a lo ordenado.

Tercera. Igualmente deberán reclamar a los Ayuntamientos los impresos que tuvieran de las disueltas Juntas para utilizarlos—con las enmiendas que procedan—hasta que las Comisiones Locales reciban la modelación completa ajustada a las nuevas disposiciones, la cual modelación se imprime por la Comisión Provincial para mayor economía de los Ayuntamientos, a repartir con los gastos totales de dicha Provincial.

Cuarta. Las Comisiones Locales obrarán siempre en la concesión del subsidio con arreglo a las normas de la más estricta justicia, debiendo agregar, que, a las familias de los combatientes, cuando acudan a las oficinas a resolver asuntos relacionados con el subsidio, deberá atenderse por todo el personal con la máxima corrección y consideración, puesto que el Gobierno ha creado este servicio para remediar la situación de escasez que en su seno pudiera haber creado la ausencia del combatiente.

Quinta. Lo ordenado precedentemente no obsta, sino por el contrario obliga a no usar con prodigalidad los beneficios del Subsidio, que deberá limitarse a los casos en que la ley lo conceda, estando obligadas las Comisiones Locales a pedir de oficio e intentar de oficio la rectificación de los datos que le conste o sospeche que son inexactos de los contenidos en los cinco documentos a que se refiere el artículo 1.º del Reglamento que regula la organización del subsidio.

Recomiendo a todos los que tienen cargos en este Servicio, dar ejemplos de austeridad y sacrificio para cumplir con su deber y para infundir a los demás el acierto que se requiere para el desempeño de las importantes misiones que nos están encomendadas.

Por Dios, España y su Revolución nacional-sindicalista.

Cáceres, 30 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Jefe Provincial, H. Muñoz.

1845

Delegación de Industria

NOTA ANUNCIO

Don Fermín Cerezo Fortuna, propietario de la fábrica de electricidad emplazada en el termino municipal de Madrigalejo, ha presentado en esta Delegación de Industria una solicitud en demanda de autorización para introducir en los suministros de fluido en mencionado pueblo, las tarifas de venta que se detallan a continuación:

Por una lámpara de 10 wátios, 3'50 pesetas al mes.

Por una lámpara de 15 wátios, 3'75 pesetas al mes.

Por una lámpara de 25 wátios, 4'75 pesetas al mes.

Por una lámpara de 40 wátios, 7'25 pesetas al mes.

Todos los impuestos creados y por crear, tanto del Estado, de la Provincia o del Municipio, serán por cuenta del abonado.

Lo cual se hace público para conocimiento de las entidades, particulares y abonados a quienes puedan interesar las tarifas solicitadas, los cuales en el caso de formularlas, deberán entablar sus reclamaciones en el plazo máximo de un mes en la Delegación de Industria de la provincia.

Cáceres, 17 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, José Sala Molas.

178

NOTA ANUNCIO

Don Francisco Collazos y Collazos, propietario de la fábrica de Electricidad emplazada en el termino municipal de Monroy, denominada de «Santa Catalina», ha presentado en esta Delegación de Industria una solicitud en demanda de autorización para introducir en los suministros de fluido en mencionado pueblo las tarifas de venta que se detallan a continuación:

Para contadores de tres amperios

De 0 a 5'400 wátios de consumo mensual, 5'75 pesetas al mes.

De 5'400 en adelante de consumo mensual, 1'15 pesetas el kilowatio hora.

Para contadores de cinco amperios

De 0 a 9 kilowatios hora de consumo al mes, 10'35 pesetas al mes.

De 9 kilowatios hora en adelante de consumo al mes, 1'15 el kilowatio hora.

Todos los impuestos creados o que puedan crearse del Estado, provincia o Municipio, serán a cargo del abonado.

Lo cual se hace público para conocimiento de las entidades, particulares y abonados a quienes puedan interesar las tarifas solicitadas, los cuales en el caso de formularlas deberán entablar sus reclamaciones en el plazo máximo de un mes en la Delegación de Industria de la provincia.

Cáceres, 9 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, José Sala Molas.

869

Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal García Rodríguez, Juez municipal en funciones de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Hago saber: Que no habiendo sido posible oír en el expediente de responsabilidad civil que instruyo por Delegación de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia de Cáceres al vecino de Villar del Pedroso, Valentín Sánchez Soria, se le cita por medio del presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, para que comparezca ante este Juzgado Instructor del citado expediente, en el término de ocho días hábiles, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Navalmoral de la Mata a 24 de Mayo de 1938.—El Juez de Instrucción.—P. S. M., Angel Duque.

1794

JARANDILLA

Edicto

Don José Rodríguez Martín, Juez de Primera Instancia de Jarandilla y su partido.

Por el presente y en cumplimiento a lo ordenado por la excelentísima Audiencia del Territorio, en el expediente que se instruye en averiguación de la ausencia de su destino de don Ramiro Carasa de la Sierra, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Navalmoral de la Mata, se hace saber a dicho expedientado, cuyo actual paradero se ignora, que en el término de cinco días, a contar desde la inserción del presente en los «Boletines Oficiales del Estado» y la provincia, deberá alegar de palabra o por escrito lo que estime procedente para desvirtuar los cargos que se le imputan en referido expediente, cuyos antecedentes quedan de manifiesto, al efecto, en la Secretaría de este Juzgado, previniéndole que de no verificarlo dentro de mencionado plazo, le parará el perjuicio que en derecho proceda.

Dado en Jarandilla a 23 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—José Rodríguez.—El Secretario judicial accidental, Florencio Sánchez.

1804

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace saber a Manuel Redondo Mena, vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, que por providencia de 22 de Marzo último, dictada en el expediente de Incautación de Bienes que se sigue en este Juzgado en unión de otras, contra Joaquina Redondo Mena, se decretó el embargo de la totalidad de la cantidad existente en la libreta número 17.614 de la Caja de Ahorros de esta Capital, abierta a nombre de la expedientada Joaquina Redondo Mena, Manuel Redondo Mena y Cándida Mena López, sin perjuicio del derecho de

los mismos a formular su reclamación ante la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, dentro del término señalado en el artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de Enero del pasado año y en la forma y con los requisitos prevenidos en la Norma 6.ª de las dadas por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado para el ejercicio del derecho a que alude expresado Decreto-Ley de la propia fecha que el mismo.

Dado en Cáceres a 25 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

1817

Alcaldías

MATA DE ALCANTARA

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 21 del actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

Dña Fabiana Hernández.
Don Antonio Villarreal Bravo.
Don Acacio Durán Sánchez.
Don Ignacio Moreno Moreno.

De la parte personal

Don Aureliano Moreno Salgado.
Don Valeriano Salgado Salgado.
Don Guillermo Rosado Sánchez.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que se presenten por los interesados legítimos.

Mata de Alcántara, 23 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eulalio Calleja.

1779

PLASENCIA

Formado el padrón del presente ejercicio de 1938, para la exacción de los derechos sobre «Vigilancia de establecimientos», queda expuesto al público dicho documento durante el plazo de quince días a fin de que puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Plasencia a 24 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde accidental, A. Mora.

1795

TORREJONCILLO

Transferencia de crédito

Acordada en principio, previa propuesta del Secretario Interventor de este Ayuntamiento, la transferencia de crédito para reforzar la partida número 1 del artículo 5.º del capítulo 7.º al objeto de compensar cantidades formalizadas indebidamente en el mismo, que eran imputables a la partida número 2 del artículo 3.º del capítulo 11.º del vigente presupuesto de gastos, y cuya transferencia se hace de la consignación de esta última partida, se halla expuesto al público el correspondiente expediente por término de

quince días, a fin de que pueda ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento, y producirse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Torrejoncillo, 24 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Bonifacio Cruz Rebosa.

1799

MILLANES DE LA MATA

Repartimiento General de Utilidades para 1938.

Confeccionado por la Junta general, el Repartimiento de Utilidades del año actual, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo y tres días más, podrán los contribuyentes en él comprendidos, presentar las reclamaciones que crean convenientes, advirtiéndoles que se han de fundar en hechos precisos, concretos y determinados, pues de lo contrario, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Millanes de la Mata, 23 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Martín.

1805

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Edicto

No habiendo sido elegidos en la votación celebrada de vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del Repartimiento para el año 1938, por no haber comparecido elector alguno a emitir sufragio, las Comisiones respectivas, según se había hecho público previamente, a c o r d a r o n constituirse dichas Comisiones solamente c o n los vocales natos de la parte real y personal.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden formularse las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo se entenderá firme el acuerdo adoptado y definitivamente constituidas las Comisiones con los vocales natos que actualmente se integran.

Arroyomolinos de la Vera, 23 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Luis García.

1803

TORNAVACAS

Presupuesto municipal ordinario para 1938

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario que ha de regir en el ejercicio económico de 1938, en este Municipio, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones que estimen procedentes a su derecho, de conformidad con el artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto municipal y 5.º y sucesivos del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Tornavacas a 30 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Aurelio Martín.

1838